



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla. 25 OCT. 2017

G.A.  
E-005998

Señor(a).  
**CLARA INES RESTREPO MESA.**  
Representante Legal  
**JARDIN BOTANICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE DE MEDELLIN"**  
Calle 73 No 51D-14.  
Medellín Antioquia.

Ref.: Resolución No. 000744 24 OCT. 2017  
De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Sub Dirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia del Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente.

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0615-027  
I.T. No. No.000651 del 24 de junio del 2017,  
Proyectó: Consuelo Villadiego C. (Contratista)  
Superviso Amira Mejía Profesional Universitario  
Vo. Bo. Ing. Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Asesora de Dirección (C).

*J. Zapata*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000744 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No.0615-027 DEL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN NIT 890.980.756-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CLARA INES RESTREPO MESA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 del 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, procedió a Evaluar el estado actual del cumplimiento del Expediente No 0615-027, en marco de la Solicitud de Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el trabajo de Investigación Estudio de la Fauna y Flora en las estribaciones de la Serranía de PIOJO, localidad de Carreto, Municipio de Juan de Acosta Atlántico. Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000651 del 24 de julio del 2017, En el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio Radicado No. 008120 del 10 de Septiembre del 2014, la Señora Clara Inés Restrepo Mesa en calidad de representante legal y directora del Jardín Botánico de Medellín, presentó la solicitud de **permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial** para llevar a cabo el trabajo de investigación: *"Estudio de la fauna y Flora en las estribaciones de la serranía de Piojo; localidad de Carreto, municipio de Juan de Acosta (Atlántico)"*

A través del Auto No. 000735 del 20 de Octubre 2014, la CRA, admite una solicitud y se ordena designar a un funcionario de la Gerencia de Gestión Ambiental para que proceda a atender la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad Biológica, con fines de investigación científica.

Mediante el Concepto Técnico No. 0001642 del 24 de diciembre de 2014, la CRA evalúa la solicitud presentada en el Radicado No. 008120 del 10 de septiembre del 2014.

Posteriormente se expide la Resolución No. 000104 del 9 de marzo de 2015, la cual otorga el permiso para la ejecución del proyecto anteriormente referenciado, y tramitado ante la CRA por el beneficiario Jardín Botánico de Medellín.

Mediante Oficio Radicado No. 0002692 del 6 de junio del 2017, la CRA solicitó la entrega de los requerimientos derivados del permiso otorgado.

Consecuentemente con lo anterior, por medio del Radicado No. 0006177 del 13 de julio de 2017, el Jardín Botánico de Medellín da respuesta al Oficio remitido por la CRA.

**OBSERVACIONES:**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y tomando como principal referencia el Concepto Técnico No. 0001642 del 24 de diciembre de 2014, la CRA otorgó el

3/10/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000746

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No.0615-027 DEL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN NIT 890.980.756-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CLARA INES RESTREPO MESA.

permiso de permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el trabajo de investigación: "Estudio de la fauna y Flora en las estribaciones de la serranía de Piojo; localidad de Carreto, municipio de Juan de Acosta (Atlántico)", al beneficiario el Jardín Botánico de Medellín.

En el Informe Técnico anteriormente referenciado se afirmó que se limita a conceptuar el permiso de estudio con fines de investigación en diversidad biológica en el municipio de Juan de Acosta – Departamento del Atlántico, jurisdicción de la CRA.

Obligaciones derivadas de la Resolución No. 000104 del 9 de marzo de 2015.

OBLIGACIONES Resolución No. 000104 del 9 de marzo de 2015	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Presentar un cronograma de ajustado que indiquen las fechas y tiempos de muestreo con sus respectivas coordenadas.	X		Se evidencia cumplimiento en el Radicado No. 008120 del 10 de septiembre del 2014.
La colecta y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.	X		Se evidencia cumplimiento en el Radicado No. 008120 del 10 de septiembre del 2014.
Se prohíbe la comercialización de los especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.	X		Se evidencia cumplimiento en el Radicado No. 0006177 del 13 de julio del 2017.
Se deberá presentar un informe final de los resultados obtenidos.	X		Se evidencia cumplimiento en el Radicado No. 0006177 del 13 de julio del 2017.

**CONCLUSIONES**

Después de haber revisado la información perteneciente al presente Expediente No. 0615 - 027 en marco de la solicitud de permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el trabajo de investigación: "Estudio de la fauna y Flora en las estribaciones de la serranía de Piojo; localidad de Carreto, municipio de Juan de Acosta (Atlántico)".

En vista que el solicitante del permiso aportó los requerimientos solicitados por la CRA por medio de la Resolución No. 000104 del 9 de marzo de 2015, no es procedente continuar con el trámite.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. E - 000744.

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No.0615-027 DEL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN NIT 890.980.756-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CLARA INES RESTREPO MESA.

descentralización

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir,

Con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano".

**CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION:**

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Informe Tecnico No. ° 000651 del 24 de julio del 2017, realizado por la Subdireccion de Gestion Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional, goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

En consideración a lo anterior se puede concluir que el **JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN** Identificado con Nit. **890.980.756-2** aporto los requerimientos solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Atlantico C.R.A, conforme a lo establecido en la Resolución No 000104 del 9 de marzo del 2015.

Así las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente, No. **0615-027** correspondiente al **JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN** Nit **890.980.756-2**

En mérito de lo anterior;

**RESUELVE:**

**ARTUCULO PRIMERO:** Archivar el expediente No 0615-027 en marco de la Solicitud de Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el trabajo de Investigación Estudio de la Fauna y Flora en las estribaciones de la Serrania de **PIOJO**, localidad de Carreto, Municipio de Juan de Acosta Atlantico, por parte del Jardín Botánico De Medellín, identificado con NIT 890.980.756-2, Representada Legalmente por **CLARA INES RESTREPO MESA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Jacch